

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 3 de Junio del año 2026, siendo las 8:35 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados <.N.M.T. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00002-P-2025, Ex, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, Sr. César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.T.R.N. D.4., su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal Adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado M.T.R.N. D.4., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 29/11/2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° MPF-VI-03517-2024, en especial las establecidas en los Incisos a) y f), instándolo a dar estricto cumplimiento a las mismas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Disponer que el condenado M.T.R.N. D.4., deberá acreditar en el plazo de quince (15) días el inicio de un taller o capacitación laboral ordenado en autos,, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Requerir a la Defensa y al IAPL acompañen y asesoren al condenado M.T.R.N. D.4. para la efectiva realización del taller o capacitación laboral ordenado en la sentencia de fecha 29/11/2024, conforme lo dispuesto en el punto tercero de la presente, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-